



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUDITH LILIANA ROJAS BELTRÁN
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO PERILLA PERILLA
RADICACION: 2017-00385-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de febrero de 2018. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito, toda vez que dentro del término del traslado no presentó escrito alguno. Por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 16 del mes de MAYO del año 2018; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la **Torre B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad,

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA, peticionado a folio 37, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUDITH LILIANA ROJAS BELTRÁN
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO PERILLA PERILLA
RADICACION: 2017-00385-00

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a éstos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del <u>19 FEB 2018</u> LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria